

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de marzo del 2023, a las 1:51 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1324
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00017-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A. S.
DEMANDADO	DUBER PÉREZ ARISTIZÁBAL
DECISIÓN	Incorpora citación negativa – Autoriza notificar nueva dirección informada

Se dispone agregar constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida al demandado DUBER PÉREZ ARISTIZÁBAL con resultado negativo.

Por otro lado, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal de DEBER PÉREZ ARISTIZÁBAL, en las direcciones físicas informadas para tal efecto, advirtiéndole que la misma deberá practicarse conforme lo ordenado en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca6eb064e617c5142503f6299e55a0e28895861c068df66c95b2e8a23c9ab19**

Documento generado en 14/04/2023 07:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1328
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00383-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	ELIZABETH SERNA LONDOÑO
Decisión	Ordena requerir a Bancolombia

En consideración a la respuesta allegada por Bancolombia en el escrito con Código Interno número RL00733123 de fechada del 12 de abril de 2023 e incorporada al expediente mediante constancia secretarial del 12 de abril de 2023, por medio de la cual solicita a esta judicatura complementación del oficio No. 1448 del 31 de marzo de 2023 por medio del cual se comunicó el embargo decretado dentro del presente proceso; el Despacho ordena requerir a dicha entidad financiera para que se sirva de manera inmediata acatar la medida cautelar que le fue comunicada la cual consiste en el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por la demandada ELIZABETH SERNA LONDOÑO, no siendo procedente la complementación solicitada pues este Juzgado en ningún momento está decretando el embargo de la cuenta bancaria como erradamente lo señala el banco. Lo anterior so pena de imponer las sanciones en el numeral 09 y parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4493ce685462ae5c64463057189889e12e3db13ef595626270b294f624d8a4**

Documento generado en 14/04/2023 07:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de marzo del 2023, a las 3:01 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1326
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00024-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FAMILIAS SALUDABLES S. A. S.
DEMANDADO	JOSÉ HERIBERTO MOSQUERA
DECISIÓN	Acepta sustitución poder

Considerando que la sustitución de poder presentada por el abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ a favor de la empresa GRUPO GER S. A. S., representada legalmente por el abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho reconoce personería a dicho profesional para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a09ab2a44be9841f2739aa0862128fb8c44c38f26fbb642e25fe98d25f40a8**

Documento generado en 14/04/2023 07:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de marzo del 2023, a las 4:40 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1330
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00042-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL-FENDIAN
DEMANDADO	JAN CARLOS LONDOÑO MUÑOZ ERIKA NATALIA URREGO ÁLVAREZ
DECISIÓN	Acepta sustitución poder

Considerando la sustitución de poder presentada por el abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ a favor de la empresa GRUPO GER S. A. S., representada legalmente por el abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, el Despacho al encontrarla ajustada a derecho, reconoce personería a dicho profesional para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

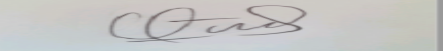
Código de verificación: **7667c14ce8a5997e609dc578813b6697b5b598c3a995c2a5bdad9dbe3e812e3d**

Documento generado en 14/04/2023 07:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 13 de abril de 2023 a las 13:21 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, identificado con T.P. 110.084 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 14 de abril de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1025
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	DIANA ALEJANDRA CASTRILLÓN VELÁSQUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00431-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagare aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de DIANA ALEJANDRA CASTRILLÓN VELÁSQUEZ, por los siguientes conceptos:

A)-VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$28.834.198,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la obligación No. 4010890046740787 aportada como base de recaudo ejecutivo, más **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$4.425.482,00)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 10 de agosto de 2022 hasta el 06 de marzo de 2023, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 07 de marzo de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B)- TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. (\$32.113.916,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la obligación No. 4144890008920525 aportada como base de recaudo ejecutivo, más **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$5.970.617,00)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 10 de agosto de 2022 hasta el 06 de marzo de 2023, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 07 de marzo de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, identificado con C.C. 98.556.261 y T.P. 110.084 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Artículos 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de abril de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2812e8828484340d01c8d8a374249c7ad7f1a080d62957295887741df7536bc8**

Documento generado en 14/04/2023 11:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	978
Radicado	05001-40-03-009-2023-00326-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE KALAMARI P. H.
Demandado	DIANA MILENA ARDILA MORALES
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE CALAMARI P. H. contra DIANA MILENA ARDILA MORALES.

El Despacho mediante auto del 22 de marzo del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE KALARAMI P. H. contra DIANA MILENA ARDILA MORALES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca7783ef9cad9d6ad4baa87523b49ef56f527a92ffa27088a3a2354f78bc5f8**

Documento generado en 14/04/2023 07:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	984
Radicado	05001-40-03-009-2023-00336-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE KALAMARI P. H.
Demandados	DIANA MILENA ARDILA MORALES
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE KALARAMI P. H. contra DIANA MILENA ARDILA MORALES.

El Despacho mediante auto del 22 de marzo del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE KALARAMI P. H. contra DIANA MILENA ARDILA MORALES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4f707262745ca22b4f58e2474f9c8c840dc8553b4cacd14e19c7051171497e**
Documento generado en 14/04/2023 07:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	990
Radicado	05001-40-03-009-2023-00362-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	PROMOSUMMA S. A. S.
Demandado	YULIANA ANDREA ARIAS CARABALÍ
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por PROMOSUMMA S. A. S. contra YULIANA ANDREA ARIAS CARABALÍ.

El Despacho mediante auto del 28 de marzo del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por PROMOSUMMA S. A. S. contra YULIANA ANDREA ARIAS CARABALÍ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **facdd69b0ade1970bd4fa97c6230229d98bbc961c1e1b62bfecdb6714a207691**
Documento generado en 14/04/2023 07:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 28 de marzo del 2023, a las 8:18 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1313
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00145-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	MARTHA CECILIA GARCÍA QUIROZ
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada MARTHA CECILIA GARCÍA QUIROZ, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 22 de marzo del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

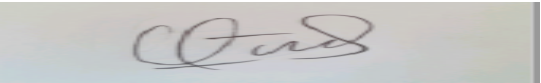
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8072f2911b2e095332d3ed93e91c462e830437ea37df66c86171be3646e3527a**

Documento generado en 14/04/2023 07:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 13 de abril de 2023 a las 10:32 horas.
Medellín, 14 de abril de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1024
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO
Demandados	LUIS FELIPE MESA HOYOS FERNANDO ALONSO OROZCO HOYOS
Radicado	05001-40-03-009-2023-00430-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO en contra de LUIS FELIPE MESA HOYOS y FERNANDO ALONSO OROZCO HOYOS, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá indicar si el poder fue conferido por mensaje de datos, en caso afirmativo deberá aportar prueba de la trazabilidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022; en caso negativo deberá realizar presentación personal del poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código general del proceso.

B.- Aportarse la constancia del endoso en procuración del pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, realizado por la entidad demandante al Grupo Lex Causae S.A.S., a fin de acreditar su derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 17 de abril de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5d20dd8940d6f4bfe331c388116a71ddf7c986bee57d469d0d9fad17ab5faa**

Documento generado en 14/04/2023 11:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de marzo del 2023, a las 3:05 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1333
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00290-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADA	JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 28 de marzo del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55d797812c862edfe21dbfdc225d35d2ce63299a689702ff10ef0fd1f7e0dac**

Documento generado en 14/04/2023 07:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de marzo del 2023, a las 2:56 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1332
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00283-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADA	ALIRIO ANDRÉS ZAPATA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado ALIRIO ANDRÉS ZAPATA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 28 de marzo del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0298162d3f32f70e089c1767d0a810bd084a9b09576c69bb95d8161db4b13a24**

Documento generado en 14/04/2023 07:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional 30 de abril del 2023, a las 11:26 a.m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1327
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00085-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALEX ESTEBAN JARAMILLO OSPINA
DEMANDADA	MARTHA CECILIA PIZARRO CORREA EDITSABEL PIZARRO CORREA
DECISIÓN	INCORPORA

Se ordena incorporar al expediente el memorial presentado por la señora YADIRA GÓMEZ URIBE en calidad de Representante Legal de la sociedad DELEGADOS JUDICIALES S. A. S., informando que acepta el nombramiento de secuestre dentro del presente proceso.

Al respecto, el Despacho le informa a la auxiliar de la justicia, que dicha aceptación del cargo deberá presentarla ante el comisionado JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, por cuanto éste tiene facultades para relevar al auxiliar de la justicia en caso que el nombrado no asista al momento de practicar la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 17 de abril del 2023 a las 8 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488bc3151b12d86c26bb09318f0faa498c36fa5cdd64f311edae1da0e60d4eb6**

Documento generado en 14/04/2023 07:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 24 de marzo de 2023 a las 13:11 horas.
Medellín, 14 de abril de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1301
RADICADO N°	05001-40-03-009-2022-00401-00
PROCESO	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	SANTIAGO ARREDONDO HENAO
DECISION:	INCORPORA DESPACHO

Se incorpora el Despacho Comisorio No. 87 expedido el 05 de mayo de 2022, sin auxiliar por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra terminado mediante auto del 17 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de abril de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00da9f09111382f0e2cec9af9a7f5c617692d47b627bb29231e0adcab472709**

Documento generado en 14/04/2023 07:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de marzo del 2023, a las 2:09 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1331
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01223-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO BELÉN
DEMANDADO	MARINELLA MORENO RÍOS PEDRO ÁNGEL CHAVERRA VALENCIA
DECISIÓN	No accede solicitud

Considerando el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita prórroga para notificar a los demandados; el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código General del Proceso los términos procesales son perentorios e improrrogables; máxime si se tiene en cuenta que a la parálisis del presente proceso debe se debe precisamente a la falta de gestión de la carga que le asiste a la parte actora para notificar a los demandados, la cual no requiere de mayor complejidad para proceder de conformidad, no resultando plausible el argumento consistente en apenas haber asumido el proceso, por cuanto al haberse aceptado el poder se entiende que recibe el proceso en el estado en que se encuentra, no pudiendo justificarse su inactividad por dicha circunstancia ya que desde ese momento asume la responsabilidad de obrar de manera diligente.

En consecuencia, se advierte que con el presente memorial no se genera la interrupción del desistimiento tácito establecida en el literal C del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, por no estar cumpliéndose con la carga impuesta mediante providencia proferida del 18 de octubre de 2022; razón por la cual una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se procederá con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8854dcaa4ea39ac3b5ece717cfe4af6555c90abdf4fe91ad5176b069823b994c

Documento generado en 14/04/2023 07:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Jugado, el día 12 de abril 12 del 2023, a las 3:27 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1338
RADICADO N°	05001 40 03 009 2022 00823 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	OPORTO CAMPESTRE S. A. S.
DEMANDADO.	MARTHA ELISA OSPINA SIERRA LUIS CRLOS CÁRDENAS PÉREZ
DECISION:	Acepta renuncia poder

En consideración al memorial presentado por la parte demandante, se acepta la renuncia al poder conferido a los abogados SINDY JOHANA CISSUI RIDAS y LUIS ANTONIO SOTO VÁSQUEZ, advirtiéndole que la misma no pone término al poder sino pasados cinco días de presentado el memorial que aquí se resuelve de conformidad con lo ordenado en el artículo 76 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE.



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

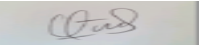
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f848df9c3711a5a7625f6483c1570f757102cb4e7a8bbd07c6020bf9d5fc0c**

Documento generado en 14/04/2023 11:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 10 de abril de 2023 a las 8:01 horas. Igualmente se observa para su estudio, que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos.
Medellín, 14 de abril de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	1003
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01262-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FINANTI S.A.S.
DEMANDADOS	LAURA ELENA DÍAZ LÓPEZ JHON JAIRO DÍAZ MONTOYA
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL

ASUNTO A RESOLVER

En atención al memorial presentado por el demandado JHON JAIRO DÍAZ MONTOYA; por medio del cual allega el soporte de pago de la obligación por excedente de la liquidación del crédito, dando así cumplimiento al auto proferido el día 17 de marzo de 2023, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

Por otro lado y en atención a la solicitud presentada por el demandado JHON JAIRO DÍAZ MONTOYA, en lo que guarda relación con la devolución del pago que realizó erradamente como arancel judicial, el Despacho observa que efectivamente dicho ejecutado el día 09 de marzo de 2023 consignó en la cuenta de recaudos de aranceles correspondiente al convenio 13472 la suma de \$235.957,74 la cual estaba destinada a abonar a la obligación objeto de recaudo en el presente proceso y no para pagar algún arancel; razón por la cual se procederá a ordenar a la División de Fondos Especiales y cobro

coactivo de la Dirección Ejecutiva Administración Judicial – Bogotá para que se sirva realizar la devolución de dicha suma de dinero.

Finalmente y en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual allega nueva liquidación del crédito, solicita la entrega de dineros a la parte demandante, terminar el proceso y levantar las medidas cautelares; el Juzgado no tendrá en cuenta la liquidación del crédito presentada por la memorialista, por cuanto mediante auto proferido el día 17 de marzo de 2023 se accedió a la objeción de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se ordenó actualizar la misma, requiriendo a la parte demandada para que consignara el saldo adeudado, lo cual se efectuó dentro del término concedido por el Despacho.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por FINANTI S.A.S. en contra de LAURA ELENA DÍAZ LÓPEZ y JHON JAIRO DÍAZ MONTOYA.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 034-68653 de propiedad del demandado JOHN JAIRO DÍAZ MONTOYA. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. de Turbo-Antioquia.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que perciba la demandada LAURA ELENA DÍAZ LÓPEZ, al servicio de BAMBÚ BPO S.A.S. No hay lugar a oficiar, por cuanto el pagador dio respuesta al oficio de embargo, informando que la demandada DÍAZ LÓPEZ, laboró al servicio de dicha empresa hasta el día 10 de diciembre de 2022.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que perciba el demandado JOHN JAIRO DÍAZ MONTOYA, al

servicio de SURTIOFERTAS COLOMBIA S.A.S. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

QUINTO: ORDENA el pago de los títulos constituidos dentro de este proceso y que se constituyeron para el pago del capital, los intereses y las costas, a favor de la sociedad demandante FINANTI S.A.S., por valor de \$4.362.931,70 y cuyo pago realizó el codemandado JOHN JAIRO DÍAZ MONTOYA; para lo cual y previo a ordenar la entrega de dichos depósitos se requiere a la parte demandante para que se sirva informar el número de su cuenta bancaria donde se depositaran los mismos e igualmente para que se sirva aportar para el efecto la correspondiente certificación bancaria donde se informe que dicha cuenta se encuentra activa. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el ACUERDO CSJA21-11731 de 2021 en armonía con la CIRCULAR PCSJC21-15, precepto normativo al cual deberá darse aplicación.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, advirtiéndole que una vez se cumpla con el requisito exigido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá por secretaría con los trámites necesarios para el pago de los títulos mediante la modalidad de abono en cuenta.

SEXTO: ORDENA el pago del título judicial constituido por valor de \$446.461,00 a favor de la demandada LAURA ELENA DÍAZ LÓPEZ, por concepto de devolución; por cuanto al mismo no fue tenido en cuenta en las liquidaciones de costas y del crédito realizadas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR a la División de Fondos Especiales y cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva Administración Judicial – Bogotá, para que se sirva efectuar la devolución de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$235.957,74) a favor del señor JOHN JAIRO DÍAZ MONTOYA, la cual fue consignada de forma indebida en la cuenta convenio 13472 el día 09 de marzo de 2023.

OCTAVO: No se tiene en cuenta la nueva liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por improcedente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

NOVENO: Por secretaría, se ordena remitir los oficios de desembargo ordenados en numerales 2º y 4º, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 11 de la ley 2213 de 2022 con copia al demandado JOHN JAIRO DÍAZ MONTOYA, con el fin de que proceda con su registro de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción Administrativa N° 05 expedida el 22 de marzo de 2022 por la Superintendencia de Notariado y Registro.

DÉCIMO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de abril de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd38cb0874df254010781a0867fe05acbe0cf94a9821c2de0604cd0d3527754b**
Documento generado en 14/04/2023 07:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de marzo del 2023 a las 11:48 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1323
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00053-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIA LILIAN ARCILA MONTOYA
DEMANDADO	MARIA GLADYS MORALES SAÚL LÓPEZ MORALES
Decisión	Incorpora respuesta Colpensiones

Se incorpora al expediente la respuesta allegada por Colpensiones a la solicitud de embargo ordenada mediante oficio No. 607 del 13 de febrero de 2023, informando que no se acató la medida por no reunir las exigencias de la Ley 100 de 1993 en su artículo 134 Inembargabilidad Inciso 5°.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e585eaa6f392d8c814884e5b685f350392419ed2e53a75b0813d5f8610750f**

Documento generado en 14/04/2023 07:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 30 de marzo del 2023 a las 8:26 a. m
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación	1329
Radicado	05001 40 03 009 2022 01177 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	YULIANA ARREDONDO MADRIGAL
Acreeedores	COTRFA ADRIANA ARREDONDO MARÍN SISTECRÉDITO BANCO DE BOGOTÁ TUYA EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN GUSTAVO ADOLFO QUINTERO LÓPEZ
Decisión	INCORPORA RESPUESTA OFICIO

Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de la interesada, la respuesta al oficio Nro. 775 proferida por el EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, por medio de la cual informa que se procedió a registrar en el historial crediticio de la señora YULIANA ARREDONDO MADRIGAL el presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, así mismo informa que la alerta en mención permanecerá inscrita por un término de un año; con el fin de ser tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 17 de abril del 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d112132faa54d5ebf84d75f55111c69936688c9a69f0176fbef1239add1ded86**

Documento generado en 14/04/2023 07:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Señor Juez, teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante el pasado 11 de abril de 2023, el Despacho procedió a revisar el expediente digital, encontrando que efectivamente y por error involuntario no se había incorporado el memorial remitido el 17 de enero de 2023 a las 13:12 horas por medio del cual el demandado JUAN CARLOS HOLGUÍN contestó la demanda y el auto de 18 de enero de 2023 por medio del cual se incorporó dicha contestación, razón por la cual se procedió a incorporar en el momento oportuno al expediente, advirtiéndole que tal auto se notificó en debida forma mediante estados electrónicos de 19 de enero de 2023 (Cfr. Documento Nro.60 del expediente digital).
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación	1197
Radicado	05001 40 03 009 2020 00540 00
Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	CONSTRUCCIONES CON VALOR S.A.S. - CONSTRUVALOR S.A.S.
Demandados	LEIDY JOHANA SALAZAR MORALES ESTHER CECILIA MORALES MORALES RUBÉN DARÍO SALAZAR MEJÍA JUAN CARLOS HOLGUÍN RUÍZ COLOMBIANA DE SALUD ORAL S.A.S
Decisión	Corre traslado contestación

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y considerando que en el auto proferido el pasado 17 de marzo de 2023 se omitió correr traslado de la contestación presentada oportunamente por el demandado JUAN CARLOS HOLGUÍN RUÍZ a través de su apoderado judicial; este Despacho en aras a evitar nulidades futuras, procederá a correr traslado al demandante de la contestación allegada por el ejecutado por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se incorpora al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual allega réplica a las contestaciones de la demanda, el cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de abril de 2023 a las 8:00 am.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca639d34387881706efe6a5d1cf9cf845f4c6224fe432ffe195d07d9f1a0824**

Documento generado en 14/04/2023 07:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 29 de marzo del 2023, a las 11:59 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1322
RADICADO	05001-40-03-009-2019-0106300
PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIAL
SOLICITANTE	ISABEL CRISTINA ORREGO MONSALVE
ACREEDORES	BANCO DAVIVIENDA S. A. Y OTROS
DECISIÓN	Requiere

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la citación para notificación personal efectuada al acreedor MIGUEL ÁNGEL TORRES, la cual fue remitida por correo electrónico el día 29 de marzo del 2022; el Despacho previo a tener en cuenta la misma, requiere al memorialista para que se sirva dar cumplimiento a las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, aportando constancia de recibido u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48be8ffa3570edcbf9e4ac2b73ef36547a316f587a56a21bb50a130847c9780**

Documento generado en 14/04/2023 07:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	1307
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	DIANA ALEJANDRA CASTRILLÓN VELÁSQUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00431-00
Decisión	ORDENA OFICIAR

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en el sentido de oficiar a TRANSUNION, para que suministre toda la información sobre los productos financieros que posee la demandada DIANA ALEJANDRA CASTRILLÓN VELÁSQUEZ; el Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no sería posible para el memorialista obtenerla a través del derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiéndolo a la parte demandante, que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

C Ú M P L A S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz

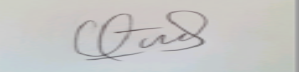
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc7dd8befc583ebd45fe29b8a23f909271c3a0c2583af5d444557667049dff7**
Documento generado en 14/04/2023 11:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 13 de abril de 2023 a las 9:15 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL, identificada con T.P. 138.607 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 14 de abril de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1023
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	SEGUNDO TELESFORD JIMÉNEZ LUENGAS
Radicado	05001-40-03-009-2023-00429-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por el BANCO FINANDINA S.A. en contra de SEGUNDO TELESFORD JIMÉNEZ LUENGAS, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por el BANCO FINANDINA S.A. en contra de SEGUNDO TELESFORD JIMÉNEZ LUENGAS.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del siguiente vehículo: Camioneta distinguida con Placas EIN193, Marca Renault, Carrocería Wagon, Línea Duster Intens 4X2, Modelo 2018, Color Beige Cendre, Cilindraje 1998, No. Motor: E412C093263, No. Chasis: 9FBHSR5B6JM030388, servicio particular y propiedad del demandado

SEGUNDO TELESFORD JIMÉNEZ LUENGAS; a favor del acreedor garantizado, BANCO FINANDINA S.A.

TERCERO: COMISIONESE para tal efecto, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO)**, toda vez que por información del apoderado de la parte demandante, dicho rodante se encuentra ubicado y circula en la ciudad de Medellín. Se ordena que por secretaría se expida y se remita de manera inmediata el despacho comisorio, a partir de la ejecutoria de este auto.

Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

Se les advierte igualmente, que dicho vehículo deberá dejarse en los parqueaderos indicados en la Resolución DESAJMER22-9239 del 22 de diciembre de 2022 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial de Antioquia.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

SEXTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL, identificada con C.C. 43.264.148 y T.P. 138.607 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial
el día 17 de abril de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

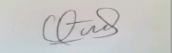
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249475cb33379d32b61d7530d0787b19fd30c1331c8c6f414a3ad21c771d9d83**

Documento generado en 14/04/2023 11:35:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 13 de abril de 2023 a las 8:18 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con T.P. 241.426 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 14 de abril de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	1022
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARTHA LID JIMÉNEZ GIRALDO
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00428-00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que de conformidad con artículo 422 del Código General del Proceso, el mutuo contenido en la escritura pública No. 10552 del 19 de agosto de 2021 ante la Notaria 15 de Medellín (hipoteca abierta) y el pagaré aportado No. 90000156686, prestan mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 468 ibídem, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARTHA LID JIMÉNEZ GIRALDO, con respecto al contrato de mutuo contenido en la escritura pública No. 10552 del 19 de agosto de 2021 ante la Notaria 15 de Medellín (hipoteca abierta) y el pagaré aportado No. 90000156686, por las siguientes sumas de dinero:

A) CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M.L. (\$114.996.460,19), por concepto de saldo

insoluto de capital adeudado, contenido en la escritura pública No. 10552 del 19 de agosto de 2021 ante la Notaria 15 de Medellín (hipoteca abierta) y el pagaré aportado No. 90000156686, más **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M.L. (\$5.421.492,23)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 10,20% causados desde el 15 de septiembre de 2022 hasta el 14 de febrero de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 13 de abril de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, dando aplicación a lo dispuesto por la Ley 546 de 1.999 y la sentencia C-955 de 2.000.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele al demandado el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el EMBARGO del bien inmueble propiedad de la demandada MARTHA LID JIMÉNEZ GIRALDO, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 01N-65613 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín. Oficiese en tal sentido a dicha dependencia.

CUARTO: Por secretaría, expidase el oficio ordenado en el numeral que antecede y remítase el mismo a la parte demandante, para que se sirva diligenciar el mismo en cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción Administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con C.C.

1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de abril de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb041b643e972eaaaade42578260186153cdc89d6c826af1bb6e8cad208f5c30**

Documento generado en 14/04/2023 11:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	979
Radicado	05001-40-03-009-2023-00327-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	DAVID AGUDELO LÓPEZ
Demandado	GRUPO EMPRESARIAL VIVE AHORA S. A. S.
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por DAVID AGUDELO LÓPEZ. Contra GRUPO EMPRESARIAL VIVE AHORA S. A. S.

El Despacho mediante auto del 22 de marzo del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por DAVID AGUDELO LÓPEZ contra GRUPO EMPRESARIAL VIVE AHORA S. A. S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551833406163baba1d9615b3d99ed854d696438e418a19eeeb97d3cc61ccb61d**
Documento generado en 14/04/2023 07:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	980
Radicado	05001-40-03-009-2023-00329-00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes	ANGIE CATALINA ZULUAGA QUINTERO EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR DE EDAD JUAN JOSÉ VALENCIA ZULUAGA
Causante	CARLOS OBED VALENCIA RENTERÍA
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA instaurada por ANGIE CATALINA ZULUAGA QUINTERO en representación de su hijo menor de edad JUAN JOSÉ VALENCIA ZULUAGA Causante CARLOS OBED VALENCIA RENTERÍA.

El Despacho mediante auto del 22 de marzo del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA instaurada por ANGIE CATALINA ZULUAGA QUINTERO en representación de su hijo menor de edad JUAN JOSÉ VALENCIA ZULUAGA Causante CARLOS OBED VALENCIA RENTERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761ccae8dd3bd1634dec6d99a463129b1eeca7090b634475f6fca261a93e58af**

Documento generado en 14/04/2023 07:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	982
Radicado	05001-40-03-009-2023-00334-00
Proceso	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER (CONEXO AL 2021 00342)
Demandante	URBANIZACIÓN BOSQUE VERDE P. H.
Demandados	CARMEN RÍOS AGUDELO ELKIN DE JESÚS ZAPATA BUSTAMANTE
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER instaurada por URBANIZACIÓN BOSQUE VERDE P. H. contra CARMEN RÍOS AGUDELO y ELKIN DE JESÚS ZAPATA BUSTAMANTE.

El Despacho mediante auto del 22 de marzo del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER instaurada por URBANIZACIÓN BOSQUE VERDE P. H. contra CARMEN RÍOS AGUDELO y ELKIN DE JESÚS ZAPATA BUSTAMANTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be084474b0b89a29c73654ae7cdb5ad6b4f857140bcb1b94f3f109002d07c17**
Documento generado en 14/04/2023 07:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	983
Radicado	05001-40-03-009-2023-00335-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	OMAR DE JESÚS TAMAYO RENDÓN
Demandado	YOMAIRA ELENA DÍAZ REDONDO
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por OMAR DE JESÚS TAMAYO RENDÓN contra YOMAIRA ELENA DÍAZ REDONDO.

El Despacho mediante auto del 22 de marzo del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por OMAR DE JESÚS TAMAYO RENDÓN contra YOMAIRA ELENA DÍAZ REDONDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

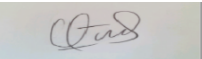
Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39d8ae6398507247c0a0ae92b8132a6cf0fdecdf5791440c6f2f2ea11210017**
Documento generado en 14/04/2023 07:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 11 de abril de 2023 a las 11:09 horas. Medellín, 14 de abril de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1306
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandado	JAIME LEÓN ESPINAL OSORIO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00171-00
DECISIÓN	Decreta secuestro – Comisiona.

En atención al oficio presentado por la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte de Medellín, por medio del cual informan que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el bien inmueble propiedad del demandado.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5168970 de propiedad del demandado JAIME LEÓN ESPINAL OSORIO, el cual se encuentra ubicado en la Calle 54 A # 63-42, 4º y 5º piso, Apartamento 401, Unifamiliar, Edificio Espinal Díaz P.H., Barrio el Porvenir de Bello-Ant., cuyos linderos se encuentran en la Escritura Pública No. 1134 del 01 de junio de 1.999 de la Notaría 1 de Bello-Ant., los cuales serán aportados por la parte demandante al momento de practicar la diligencia.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ordena COMISIONAR al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO-ANTIOQUIA (REPARTO), a quien se le conceden facultades para señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro, nombrar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho a su cargo, allanar, valerse de la fuerza pública si lo considera necesario, además de subcomisionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario.

TERCERO: Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios y remítase el mismo a través de la secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de abril de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 8a25621ff0977337e7d7e6524f4816b6ef65bb1de991bf8fc7c7d81de2f13b96
Documento generado en 14/04/2023 07:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	981
Radicado	05001-40-03-009-2023-00331-00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - TRÁMITE VERBAL SUMARIO
Demandante	OSCAR ANDRÉS ARBOLEDA ALZATE
Demandados	SEBASTIÁN BERRÍO YEPES SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. INDUSTRIAS DE ALUMINIO ARQUITECTÓNICO Y VENTANERÍA S. A. S.
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL SUMARIO instaurada por OSCAR ANDRÉS RBOLEDA ALZATE contra SEBASTIÁN BERRÍO YEPES, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., e INDUSTRIAS DE ALUMINIO ARQUITECTÓNICO Y VENTANERÍA S. A. S.

El Despacho mediante auto del 22 de marzo del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL SUMARIO instaurada por OSCAR ANDRÉS ARBOLEDA ALZATE contra SEBASTIÁN BERRÍO YEPES, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., e INDUSTRIAS DE ALUMINIO ARQUITECTÓNICO Y VENTANERÍA S. A.

S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78da939c2b4672246e9481fd28062336c17ee57bd0dde3596d32c40dd47a14e**

Documento generado en 14/04/2023 07:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	985
Radicado	05001-40-03-009-2023-00347-00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2022 01234)
Demandante	GERMAN MAURICIO DUQUE VÉLEZ
Demandado	VÍCTOR LEÓN HIGUITA ÁLVAREZ
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por GERMÁN MAURICIO DUQUE VÉLEZ contra VÍCTOR LEÓN HIGUITA ÁLVAREZ.

El Despacho mediante auto del 24 de marzo del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

- PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por GERMÁN MAURICIO DUQUE VÉLEZ contra VÍCTOR LEÓN HIGUITA ÁLVAREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- SEGUNDO:** No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e351d26e500209e62f6cd66df98d56d2bda4626f76d6a93117420cc28456346

Documento generado en 14/04/2023 07:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	986
Radicado	05001-40-03-009-2023-00361-00
Proceso	DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA (TRÁMITE DE VERBAL SUMARIO)
Demandante	ANA ADELFA BELTRÁN DE TORO
Demandado	ISIDRO VÉLEZ ACEVEDO
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA (TRÁMITE DE VERBAL SUMARIO) instaurada por ANA ADELFA BELTRÁN DE TORO contra ISIDRO VÉLEZ ACEVEDO.

El Despacho mediante auto del 28 de marzo del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA (TRÁMITE DE VERBAL SUMARIO) instaurada por ANA ADELFA BELTRÁN DE TORO contra ISIDRO VÉLEZ ACEVEDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6398684d6c2c1835147296766d19d2e27ea93be3aac216f2c6e589c5c08004c9**

Documento generado en 14/04/2023 07:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>